

JAIME VALENZUELA MÁRQUEZ
(EDITOR)

AMÉRICA EN DIÁSPORAS

*Esclavitudes y migraciones forzadas
en Chile y otras regiones americanas
(siglos XVI-XIX)*



INSTITUTO DE HISTORIA
FACULTAD DE HISTORIA, GEOGRAFÍA
Y CIENCIA POLÍTICA



RiL editores

325.283 Valenzuela Márquez, Jaime
V América en diásporas. Esclavitudes y migraciones
forzadas en Chile y otras regiones americanas (siglos XVI-
XIX)/ Editor: Jaime Valenzuela Márquez. – Santiago :
RIL editores - Instituto de Historia, Pontificia Universidad
Católica de Chile, 2017.

542 p. ; 23 cm.

ISBN: 978-956-01-0320-8

1 ESCLAVITUD. 1. CHILE-EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN-HISTO-
RIA-SIGLOS 16-19. 1 AMÉRICA-EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN-
HISTORIA-SIGLOS 16-19.



AMÉRICA EN DIÁSPORAS.
ESCLAVITUDES Y MIGRACIONES FORZADAS EN CHILE
Y OTRAS REGIONES AMERICANAS (SIGLOS XVI-XIX)
Primera edición: enero de 2017

© Jaime Valenzuela Márquez, 2017
Registro de Propiedad Intelectual
N° 271.082

© RIL® editores, 2017

SEDE SANTIAGO:
Los Leones 2258
CP 7511055 Providencia
Santiago de Chile
☎ (56) 22 22 38 100
ril@rileditores.com • www.rileditores.com

SEDE VALPARAÍSO:
Cochrane 639, of. 92
CP 2361801 Valparaíso
☎ (56) 32 274 6203
valparaiso@rileditores.com

Composición e impresión: RIL® editores
Diseño de portada: Marcelo Uribe Lamour

Imagen de portada: «Codex Azcatitlan», Bibliothèque Nationale
de France (Paris), Département des Manuscrits,
Mexicain 90, f. 44 [fragmento]. (www.wdl.org/en/item/15280)

Impreso en Chile • *Printed in Chile*

ISBN 978-956-01-0320-8

Derechos reservados.

LA ESCLAVITUD EN LOS REGISTROS JUDICIALES Y EN LAS «LEYES DE LIBERTAD» (CHILE, 1810-1823)*

Carolina González Undurraga

A MEDIADOS DE OCTUBRE DE 1812, dos años después de la primera Junta Gubernativa¹ y a un año del decreto de libertad de vientres², el procurador de pobres en lo criminal representaba ante los «señores del Tribunal de Justicia y Apelaciones» su horror por los azotes que el verdugo de la ciudad de Santiago había infligido a Mercedes Solar, esclava de don Antonio del Solar, en plena plaza pública. El castigo había sido ordenado, al parecer, por el alcalde ordinario a pedido del amo de la esclava con el propósito de «corregirla». La molestia de Juan José Santibáñez, el mencionado procurador, radicaba en que el castigo se había ejecutado «sin haberse formado una ligera causa contra esta infelis»³.

Lo anterior era, según se desprende del caso citado, sumamente grave. Los castigos crueles e infamantes, como el azote, el tormento o la muerte, no eran propios para una época de vida política que se suponía independiente. Su ejecución por orden de un simple alcalde ordinario era, además, una afrenta al poder «judiciario». Lo que es peor: incluso en épocas de la «tiranía» —como se le llamará a esos «tiempos anteriores» relativos al gobierno monárquico— dichas penas ya tenían restricciones

* Algunas de las reflexiones que se presentan en este artículo son producto del proyecto «Esclavos y esclavas litigantes en Santiago de Chile. Una reflexión sobre la cultura judicial urbana a fines de la colonia y principios de la república (1770-1823)», apoyado por la Beca de la Fundación Slicher van Bath-de Jong (CEDLA, Holanda) como parte de mi investigación doctoral: *Esclavos y esclavas litigantes: Justicia, esclavitud y prácticas judiciales en Santiago de Chile (1770-1823)*, tesis para optar al grado de Doctora en Historia, El Colegio de México, 2013.

¹ 18 de septiembre de 1810.

² 15 de octubre de 1811.

³ «Pedro del Solar. Proceso por haber hecho azotar una esclava» (1812), ANH. RA, vol. 1951, pza. 5, fj.115v.

jurisdiccionales. Para pesar de Santibáñez, ¿cómo podía suceder esto en «la sociedad de hombres libres»? Es decir, ¿en la República?:

Por muchos autos acordados referentes a varias l[eyes] se haya prohibido que Jues alguno sea de rango que se fuese, pueda imponer pena de azotes *sin confirmacion de la Audiencia, o tr[ibun]al que le ha subrr[o]gado*. Era muy justo y conforme a los derechos del hombre, que ninguno pudiese sufrir pena tan cruel e ignominiosa sin noticia y consentimiento de la *Autoridad que deposita en si el Supremo poder judicial* de un delincente contra todos los *ciudadanos* el que quebrantando esta disposicion [halle] una l[ey] que *protege la seguridad individual de la porcion mas desgraciada* [-se refiere a las mujeres-] ¿y si en los *tiempos anteriores se hallaban de suerte protegida la seguridad de los reos* ¿q[uan]to mas no deberá serlo hoy? [...]⁴.

La representación de Santibáñez sirve como testimonio de la recepción que en los tribunales de justicia de la ciudad de Santiago se tenía respecto de las «nuevas» ideas que circulaban por el espacio público. Además, el tribunal aparece como la puesta en práctica de un conjunto de leyes, procedimientos judiciales y del ideario político de cada uno de sus agentes. El procurador, en este caso, aprovechaba el espacio judicial para acusar la incoherencia política de algunos jueces ordinarios, como el alcalde. Estos, al mismo tiempo que castigaban sin derecho ni autoridad, reclamaban contra el despotismo; es decir, contra la monarquía española. Sin embargo, los déspotas no estaban solo en las filas enemigas –las «realistas»– sino entre los mismos ciudadanos que usurpaban los derechos de otros:

Es verdaderamente admirable que en *la epoca que el hombre ha recobrado su dignidad y el uso de sus mas apreciabes derechos*, se usurpen los *Jueces ordinarios* la facultad de imponer estas penas, *al mismo tiempo que declamar contra el despotismo*, siendo asi que *el mayor despota* es el que se *abrroga [sic] derechos que no le competen [...]*⁵.

Finalmente, Santibáñez relevaba su doble deber –como funcionario judicial y como ciudadano– a la hora de exigir una pena para los

⁴ *Ibid.*, fjs. 115-116v (destacados míos).

⁵ *Ibid.*, fj. 115v (destacados míos).

culpables del castigo hecho a Mercedes. Los mismos eran responsables, además, de la usurpación de los derechos del Tribunal Supremo:

Yo faltaria a la *doble obligacion* que tengo como *representante de los infelices reos*, y como *ciudadano*, si no pidiese una satisfaccion digna del agrabio que se ha hecho a la mujer por quien represento. Sirvase V[uestra] S[eñoría] examinar de orden de quien se ha aplicado este castigo, para imponer a su autor las penas correspondientes o pasarlo a noticia del Superior Gobierno V[uestra] S[eñoría] mismo ha oido ayer la execucion del castigo, y por su mandato se ha suspendido. Es necesario una reparacion del *agravio que se ha hecho a las l[eyes] y al decoro del tr[ibun]al*: que por lo que hace a la injuria pribada de la mujer ofendida, Yo sabré pedir tales penas, que entiendan los agraviantes (sean quienes se fueren) que la *persona mas miserable y abatida tiene su proteccion en las l[eyes] y en los Jueces Superiores*. Espero, que V[uestra] S[eñoría] me haga Justicia [...] ⁶.

El caso de la esclava Mercedes representa lo que era, o podía ser, la violación a la «seguridad individual» y a los «derechos del hombre» y del ciudadano en tiempos de la República. Si bien Mercedes no era una ciudadana, pues era mujer y era esclava, el siguiente comentario del procurador que la defendía deja lugar a dudas respecto de cómo se definía la ciudadanía o cuándo convenía mencionar esa categoría, en los años iniciales de vida independiente:

[...] daré por bien empleados todos los trabajos sufridos en la *carrera del foro*, y todos los pasos que dé por *sostener los derechos* de una infelís ultrajada con tal barbarie, y *acegurar a todos los demas ciudadanos* que en adelante no serán victimas de un atentado, que *ya es la segunda vez que en este año la repiten los Alcaldes* [...] ⁷.

El razonamiento de Santibáñez es secundado por el Ministerio Fiscal de lo Civil quien, indignado, acusaba la orden del amo en el contexto de un «nuevo sistema destructor de la tiranía». Para los representantes de la justicia era esta, sin duda, una nueva época:

⁶ *Ibid.*, fj. 116 (subrayado en el original, destacados míos).

⁷ *Ibid.*, fj. 116v (destacados míos).

El Ministerio Fiscal de lo civil y Real hacienda visto este expediente dice: Que la *naturaleza gime* con el espantoso quadro de barbarie que se manifiesta en la representación de Mercedes Solar. *Un nuevo sistema destructor de la tiranía* parece que debía *dulcificar los animos*, y prepararlos a *ideas mas generosas, pero quando la rason no influye es presiso que obre la fuerza y que la Espada de la justicia destruya á esos espiritus feroses que degradan la humanidad*, escandalisa la *sociedad de hombres libres* que por el informe del Alcalde se acredita que el afrentoso castigo de Mercedes Solar se ha verificado sin su anuencia, y así toda la culpa recae sobre D[o]n Pedro Solar, contra quien deben reserbarse sus acciones a la ofendida [...]⁸.

El caso termina con la otorgación de la libertad a la esclava. Las presiones judiciales de Santibáñez hacia don Antonio del Solar y al agente fiscal del crimen, don José Manuel Barros –con quien el amo había acordado la venta de Mercedes–, fueron efectivas. Con todo, la protección del «individuo» y los «derechos del hombre» era relativa, más aun cuando se trataba de personas esclavizadas. En efecto, a lo largo del juicio no aparece una crítica explícita sobre la condición de esclavitud misma que sufría Mercedes. Si bien orientada a cuestiones administrativas, la «espada de la justicia» también dejaba caer su peso en la resolución de cuestiones derivadas de la esclavitud.

Con todo, se podría afirmar que la polémica de los azotes sirvió para cuestionar implícitamente dicha condición y las irregularidades en que caían los amos para disponer de sus criados. Los argumentos del procurador apuntaban a poner en evidencia una situación que legalmente era difícil de resolver pues estaba amparada por la ley misma: el derecho del amo a castigar a su esclavo. Sin embargo, tal como admitiera el mismo alcalde: «no todo lo licito es [h]onesto»⁹. Esto al referirse a la petición de Del Solar para azotar a su esclava, a la cual, según se esclareció durante el juicio, dicho alcalde se habría negado.

Según lo anterior, cabe preguntarse: ¿de qué manera la esclavitud de aquellos en condición de «servidumbre perpetua» tensionó o no a algunos supuestos republicanos que circulaban en la época? Supuestos básicos que la elite política independentista –compuesta por escritores,

⁸ *Ibid.*, fj. 121 (destacados míos).

⁹ *Ibid.*, fj. 120 (destacados míos).

políticos, militares, civiles y eclesiásticos— abrazó con fervor durante el proceso de independencia en Chile, según señalan algunas investigaciones¹⁰. La elite patriota se había autorrepresentado como «esclava» de la monarquía, razón por la cual su ruptura con la metrópoli significaba la llegada de la libertad y la necesidad de implementar la República como la forma de gobierno ideal para la defensa y mantención de tan preciada condición¹¹. En este contexto, términos como «libertad» y «esclavitud» estaban a la orden del día para describir la relación política con España¹². Así, resulta intrigante, por decirlo de alguna manera, que en esta «nueva época» hubiese esclavos. Sin embargo, la esclavitud que en sus diferentes modalidades —urbana, doméstica, de plantación— sufrieron desde el siglo XVI los descendientes de africanos en Iberoamérica —por no decir en el Mundo Atlántico— se mantuvo hasta fines del XIX en casos como los de Cuba y Brasil, donde fue abolida en 1886 y 1888 respectivamente¹³.

En el caso de Chile, los litigios levantados por esclavos y esclavas contra sus amos, para obtener carta de libertad o su reconocimiento, así como por papel de venta o tasación a precio justo, y los decretos sobre la libertad de vientres y la abolición de la esclavitud, del 15 de octubre de 1811 y del 24 de julio de 1823, respectivamente, son una guía para describir los vínculos entre el discurso judicial —en demandas

¹⁰ Entre otros, Gazmuri, 1993; Cancino, 1993; Castillo, 2009.

¹¹ Castillo, 2009.

¹² «[...] lo esencial del mensaje republicano está asociado con la palabra 'libertad'. De una forma distinta a lo que tradicionalmente se ha pensado, la defensa de la libertad en el pensamiento político moderno no se reduce a la defensa que ha elaborado la filosofía liberal. Existe esta otra concepción de la libertad, que puede ser especificada como 'libertad política' (Skinner) o bien como 'no dominación' (Pettit), que está presente, como se puede advertir, en una tradición política que reúne a pensadores políticos modernos tan importantes como Maquiavelo, Montesquieu y Rousseau. Esta tradición, sostengo, también incluye a un número importante de los escritores de la emancipación hispanoamericana. Un caso paradigmático entre estos últimos es el de Camilo Henríquez»: Castillo, 2009: 22.

¹³ Tengo presente que durante el siglo XIX las formas en que funcionaba la esclavitud eran muy diferente en ciudades como México, Lima, Santiago o Buenos Aires; y en ingenios azucareros como los cubanos, caribeños y brasileños. No obstante, las argumentaciones abolicionistas tenían sustratos similares, más allá del peso de la población esclava en las economías nacionales y coloniales. Un panorama general, en el libro de Piqueras, 2011.

por carta de libertad y papel de venta— y el discurso político expresado en las sesiones parlamentarias que sancionaron dichas leyes¹⁴.

Así, este texto se divide en dos partes. En la primera se describen los juicios del período que va entre la primera Junta Gubernativa del 18 de septiembre de 1810 y la abolición de la esclavitud en julio de 1823. En la segunda parte, a modo de conclusión, se indaga en algunas discusiones parlamentarias sobre las llamadas «leyes de libertad» para ilustrar las contradicciones políticas que implicaba la abolición de la esclavitud.

LA ESCLAVITUD ENTRE DOS PATRIAS: LAS DEMANDAS JUDICIALES ENTRE LA *PATRIA VIEJA* Y LA *PATRIA NUEVA*

El decreto de la ley de libertad de vientres, del 15 de octubre de 1811, cambió el repertorio de recursos jurídicos que hasta entonces manejaban agentes de justicia, demandantes (esclavos) y demandados (amos) para explicar lo justo o injusto, según el caso, de la «esclavitud», «servidumbre» o «cautiverio», como indistintamente la señalan los expedientes judiciales. Dichos recursos provenían de una tradición filosófica, política, teológica y jurídica que se encontraba reunida en diversos *corpus* doctrinarios, como la *Política* de Aristóteles, *Las siete partidas* de Alfonso X, la *Política indiana* de Juan de Solórzano y Pereira¹⁵, y los llamados *Códigos negros* españoles o Real Cédula de 1789¹⁶. Asimismo, la jurisprudencia local y la costumbre hacían parte de esos recursos jurídicos.

Ahora bien, el cambio aportado por la ley de 1811 fue en términos legales; es decir, se sumó al conjunto de leyes existentes. Pero también significó un cambio político, pues operó en contra de la legitimidad misma de la esclavitud. En efecto, quienes nacieran de esclava después

¹⁴ Las leyes mencionadas se enmarcan, respectivamente, entre los períodos que la historiografía decimonónica chilena denominó como *Patria Vieja* y *Patria Nueva*, aún operativos en la historiografía chilena para distinguir las fases por la que pasó el proceso de independencia. Esta distinción entre dos *patrias* obedece, a su vez, a la restauración monárquica o Reconquista española, ocurrida entre el 2 de octubre 1814 y el 12 de febrero de 1817.

¹⁵ Cf. Andrés-Gallego, 2005; García-Añoveros, 2005.

¹⁶ Cf. Lucena Salmoral, 2002: 237-270. Para este autor, estos *Códigos* serían «una expresión típica del despotismo ilustrado y surgieron en el último tercio del siglo XVIII como consecuencia de la nueva política de rentabilización de las colonias insulares del Caribe»: Lucena Salmoral, 1996: 5.

del 15 de octubre de 1811 ya no heredarían la condición jurídica de su madre y serían libres de manera inmediata. De esta manera se cuestionaba una forma de propiedad en términos muy concretos, que no daba pie a la interpretación jurídica ni a resquicios legales de ningún tipo.

David Brion Davis ha sugerido para el caso anglosajón, especialmente el norteamericano, que las leyes abolicionistas o antiesclavistas tuvieron implicaciones fundamentales a la hora de cuestionar las formas de dominación humana, de la cual la esclavitud es su forma más extrema¹⁷. Si bien esto fue así, debe ser tomado con distancia pues en la práctica no siempre se cumplieron dichas leyes. Su impacto fue principalmente discursivo.

En efecto, de la documentación judicial revisada podemos comprobar que la ley de 1811 no siempre se cumplió y que durante toda la primera fase del proceso independentista –la *Patria Vieja*– se continuó litigando de manera similar a como se había hecho en el siglo anterior¹⁸. Nada indica que los demandantes tuvieran sospechas de que la esclavitud iba a ser legalmente abolida en su totalidad y, en ese sentido, relajaron su apelación a las autoridades judiciales para mediar en los conflictos con sus amos. Por otro lado, a partir de esta documentación al menos, no se puede deducir que la circulación de nuevas ideas «ablandó» a los propietarios de esclavos, como lo sugirió Guillermo Feliú Cruz hace más de 70 años, en uno de los pocos estudios al respecto para el caso chileno¹⁹. En efecto, en las demandas durante tiempos de guerra se evidencia la vigencia de un conjunto de saberes jurídicos, judiciales y consuetudinarios adquiridos históricamente.

De una cuantificación basada en los catálogos de los fondos «Real Audiencia», «Capitanía General» y «Judicial de Santiago», encontramos que la carta de libertad fue, al igual que en el siglo XVIII, el objetivo principal de litigación de las personas esclavizadas (Cuadro 1)²⁰. De un

¹⁷ «[...] cualquier desafío importante a la esclavitud acarrea implicaciones trascendentales precisamente porque la esclavitud simboliza el modelo más extremo del trato a los hombres como objetos explotables. Las justificaciones a la esclavitud han estado entretrejidas con las justificaciones de otros modos más aceptados de dominio y subordinación. Por lo tanto, un ataque a la esclavitud negra puede abrir la caja de Pandora, desacreditando las sanciones culturales para toda forma tradicional de explotación; o [...] el ataque puede dar al menos un aislamiento moral momentáneo a formas menos visibles de servidumbre»: Davis, 1975: 13.

¹⁸ Cf. González Undurraga, 2011.

¹⁹ Feliú Cruz, 1973 (1ª ed., 1942).

²⁰ Sobre el siglo XVIII, cf. González Undurraga, 2011; San Martín Aedo, 2011.

total de 20 demandas entre septiembre de 1810 y julio de 1823, 60% de ellos –12 casos– tuvieron por objetivo litigar para obtener carta de libertad. Por su parte, el 40% –8 juicios– fueron elevados con el fin de obtener papel de venta. Hacia el final de la periodización en cuestión, durante la *Patria Nueva* encontramos la mayor concentración de demandas por libertad: se trata de 7 litigios, que representan 35% del total de 20 causas judiciales. En esto tuvo que ver, probablemente, la aplicación de la ley de libertad de vientres de 1811, reclamada en varios litigios. Varios de los demandantes eran padres o madres de niños o niñas esclavizados ilegalmente, pues habían nacido en fecha posterior al decreto en cuestión. Estos son los más numerosos si consideramos la distribución de los tipos de demandantes en el total de 20 litigios mencionados (Cuadro 2). Cabe decir, también, que la litigación esclava se mantuvo relativamente estable durante las etapas de la lucha independentista, si consideramos que dentro de este mismo universo de litigios los años que corresponden a la *Patria Vieja* representan 20% de la litigación total, los de la *Reconquista* 30% y los que corresponden a la *Patria Nueva* el 50%.

CUADRO 1
LITIGIOS POR CARTA DE LIBERTAD Y PAPEL DE VENTA,
ENTRE LA *PATRIA VIEJA* Y LA *PATRIA NUEVA* (SANTIAGO, 1810-1823)

Períodos *	Libertad	Venta	Totales	Porcentaje
1810-1814	1	3	4	20%
1814-1817	4	2	6	30%
1817- 1823	7	3	10	50%
Totales	12	8	20	100%
Porcentaje	60%	40%		

Fuente: ANH, Catálogos de los fondos «Real Audiencia», «Capitanía General» y «Judicial de Santiago».

**Patria Vieja*: 18 de septiembre de 1810 al 2 de octubre de 1814; *Reconquista*: 2 de octubre de 1814 al 12 de febrero de 1817; *Patria Nueva*: 12 de febrero de 1817 al 28 de enero de 1823; Ley de abolición de la esclavitud, julio de 1823.

CUADRO 2
TIPO DE DEMANDANTE Y OBJETIVOS,
ENTRE LA PATRIA VIEJA Y LA PATRIA NUEVA (SANTIAGO, 1810-1823)

Demandantes	Libertad	Venta	Totales	Porcentaje
Esclavo	0	1	1	5%
Esclava	4	4	8	40%
Colectivo	1	0	1	5%
Familiar por esclavo*	7	3	10	50%
Totales	12	8	20	100%

Fuente: ANH, Catálogos de los fondos «Real Audiencia», «Capitanía General» y «Judicial de Santiago».

*Familiar por esclavo: son familiares que litigan en representación de un pariente en situación de esclavitud; generalmente son padres y madres por sus hijos/as.

Durante el período analizado, en esta oportunidad encontramos, a grandes rasgos, dos tipos de litigios: aquellos que presentan similitudes con los de la época colonial y aquellos que presentan argumentos articulados con leyes «abolicionistas», como el decreto de 1811.

En el primer caso, hay litigios como el del esclavo José María López, que en 1813 advertía una crítica basada en el Derecho Natural, en el cual la esclavitud era contraria a la naturaleza; un tópico común en los litigios revisados a lo largo del siglo XVIII y que se respaldaba en *Las siete partidas*. Allí, en la ley 1^a, tit. 22, partida IV, se afirmaba: «Aman, e codician naturalmente todas las criaturas del mundo la libertad [...]». Además, la defensa de López aludía a la «costumbre imbeterada» que permitía a los esclavos requerir papel de venta a sus amos sin mediación judicial. Por lo tanto, los saberes consuetudinarios sobre la esclavitud seguían, era de esperarse, muy vigentes:

Esta conducta, y una caridad grande han sido el mejor estímulo, que me ha *determinado a llenar los deberes de mi constitucion*, y aunque hasta el dia he disfrutado de benignidad, ya *temo los rigores* de la servidumbre, pues por solo no desempeñar con prontitud los preceptos, que ultimamente me han impuesto, me sonroja con reprensiones, me intimida con azotes, y seguramente hubieran tenido efecto, sino me oculto de su vista. *Es deplorable citucion la del hombre, que sin embargo de ser libre por naturaleza, ha de estar sujeto contra su primer[a] condicion*, y aunque *reparo la conformidad*, que

dice con *la Ley; mas esta misma, y una costumbre imbeterada* han facultado a los siervos para exigir de sus amos documentos de venta que le proporcione mutacion de dominio [...] ²¹.

En una línea argumental similar, se presentó la demanda de María Herrera por la libertad de su hija. Su petición usó recursos que fueron constantes a lo largo de toda la historia de la litigación esclava en América, como el del maltrato físico y el abandono de los amos. En los litigios en que las demandantes eran madres, libertas o esclavas, la figura de la madre amorosa y la del amo tiránico eran antagónicas:

[...] a vista de los *rigorosos(sic) castigos, y crecidos padecimientos que sin el menor motivo se halla esperimentando la infeliz de mi hija* en poder de sus amos, y que ella no tiene la mas remota esperanza de poder solicitar amos que le compren, a causa de no permitírsele los suios, y de tenerla con *prisiones* en la chacra de Tobalagua, en donde Señor Excelentísimo rendira la vida a impulsos del rigor y del castigo; pues ya se halla gravemente enferma; y lejos de dispensarle el mas lijero alivio a su dolencia, *le tratan con la misma dureza, y crueldad; estos justos motivos agitan el dolor de una madre, y le animan a ocurrir a la recta piedad de v[uestra] e[xcendencia]* implorando de su beneficencia [...] ²².

Ocho años después, el litigio de María Blanco, morena esclava del fallecido don Remigio Blanco, mostraba que algunas prácticas judiciales de épocas monárquicas seguían vigentes en términos procesales. María se presentó en 1820 como caso de corte ante el Tribunal de Justicia y Apelaciones, amparada en su «condición miserable», como era usual en la litigación esclava, y que unos diez años antes se instruía de la misma manera en el tribunal de la Real Audiencia. En la petición de María se evidenciaba, además, el complejo contexto político en que se acordaban las prácticas de liberación entre amos y esclavos. María había recibido la libertad de manera verbal –lo que era común– por «haberle seguido [a su amo] voluntariamente al *destierro*

²¹ «José María López, esclavo, pide papel de venta» (1813), ANH.CG, vol. 217, pza. 14, fjs. 92-92v (destacados míos).

²² «María Ampuero, madre de Rosa Mesias esclava, con Tadeo Mesias y Josefa Aros sus amos, por maltratos» (1812), ANH.CG, vol. 119, pza. 17, fj. 64 (destacados míos).

de Juan Fernández, en que lo acompañé y serví con el mayor amor y fidelidad hasta que regresó de él»²³.

Luego, están aquellos litigios levantados por un padre o madre de alguien nacido después del 15 de octubre de 1811. Es el caso de María de los Dolores Alamos, esclava, cuya hija Josefa había nacido con posterioridad a dicha fecha y, no obstante, se la tenía por esclava: «[...] en mi estado de Esclavitud di a lus bajo el dominio de Doña María Luisa de los Alamos una hija que se nombró en la pila Josefa, la que no obstante haber nacido despues de publicado el Decreto del Soberano congreso, que declaró los bientes libres, ha sido vendida [...] y comprada como Esclava [...]»²⁴.

La violación de los decretos republicanos fue un efecto de la restauración monárquica. Cuestión que también se evidencia en el caso de María Herrera quien, una vez retornado el gobierno de los *patriotas* en 1817, alegaba que la esclavitud de su hija era producto del gobierno de los españoles y, por lo tanto, ilegal. Se creaba así una asociación entre monarquía y esclavitud: «[...] nacio mi hija Maria Bicenta en el mes de Marzo de el año pasado de mil ochocientos dies y seis, y por su infelicidad Governaba en esa epoca la tirania; por cuyo motibo se haya estampada por Esclava en el Libro de bautismos»²⁵. En estas demandas, la justicia solo era posible apelando a la autoridad política insurgente: «[...] deseando como Madre amante sacar de la Esclavitud a mi hija, ya que la divina Providencia se á dignado por medio de los imbictos reconquistadores de las Provincias unidas del Rio de la Plata, ocurro de sus superiores facultades se sirba declarar por libre a la expresada mi hija»²⁶.

Ahora bien, no obstante el triunfo definitivo sobre las fuerzas realistas en febrero de 1817, la esclavitud siguió vigente unos seis años más, hasta julio de 1823. En este contexto, la retórica judicial asociaba

²³ «María Blanco, esclava, con Petronila Sánchez, viuda de Remigio Blanco, sobre derecho a su libertad» (1819), ANH.RA, vol. 2318, pza.1, fj. 3 (destacado mío).

²⁴ «María de los Dolores Alamos por la libertad de su hija Josefa» (1817), ANH. CG, vol. 224, pza. 7, fj. 33 (destacados míos). Como en otros casos, en este se incluye la partida de bautismo que corrobora la calidad de libre o ingenua de la hija de la demandante: «Santiago y Agosto 27 de 1817. Por la fê de baptismo que se ha por presentada, resulta que Josefa Alamo, es ingenua conforme a lo dispuesto por el Supremo [Con]greso Nacional de Chile en el capitulo 8° de la cesion de 11 [de] Octubre de 1811. Declarasele tal [...]».

²⁵ «María Herrera, esclava de Mercedes Rojas, solicita la libertad de su hija Maria Vicente» (1817), ANH.CG, vol. 74, pza. 33, fj. 121 (destacado mío).

²⁶ *Ibid.*, fj. 122 (destacado mío).

cada vez más la esclavitud a la monarquía: «el tiempo de la despótica y tiránica dominación». Esto era efecto, en parte, de la violación realista al decreto de 1811, suspendido durante la restauración monárquica, y por lo cual se habían esclavizado niños de manera ilegítima; también, en parte, se hacía eco de los debates que circulaban por la palestra pública. Así, la lucha por la libertad de los hijos esclavizados ilegalmente era la lucha por la libertad de la Patria, «época felis en que han de ser oídos los derechos que reclaman los miserables». Al respecto, Juan Farías, soldado de la 1ª Compañía de fusileros de las Guardias Nacionales de la ciudad de Santiago, argumentaba que:

[...] la Providencia Divina me preparo el haver tomado estado de matrimonio con María del Carmen Maulen, esclava de Doña Rosa Gomes, y entre *barios hijos que e tenido me preparo la suerte haver nasido un niño nombrado Mateo Eustaquio el dia dies y nueve de septiembre de ochocientos catorse, tiempo en que mi adorada Patria havia publicado por bando, que todos los vientres de las siervas se declaraban por libres* para que de este modo se *estinguiese la pesada Cadena de la Esclavitud* que tanto *haborrese esta Suprema Autoridad*. [...]. Yo, el infelis y miserable, interpelo de su paternal clemencia la ejecucion de aquel mandato paresiendome a mi corto en[ten]der ser conforme, y arreglado a los fundamentos que puntua[lizo] y en la consecuencia se cirba declarar por libre de t[oda] Esclavitud y servidumbre a mi mencionado hijo por *ser [a]hora la época felis* en que han de ser oídos los derechos que reclaman los miserables [...]²⁷.

LA ESCLAVITUD, ¿UNA PARADOJA REVOLUCIONARIA?

Durante las guerras de independencia y la formación de las nuevas repúblicas, la esclavitud se describió como un anacronismo político e histórico. En efecto, en una época en la que se propugnaba la necesaria, natural y justa libertad de los hombres para la nueva forma de organización política, no podía permitirse una aberración propia de la monarquía. Por otro lado, el problema de la esclavitud se presentó

²⁷ «Juan Farías, por su hijo esclavo Mateo Eustaquio: pide su libertad por haberse proclamado la emancipación de todos los esclavos en esta República» (1817), ANH.CG, vol. 55, fjs. 304-304v (destacados míos).

como una tensión –discursiva y práctica– entre la defensa de la libertad humana y el respeto de la propiedad privada; tensión encarnada en la figura del esclavo²⁸. Ella no era nueva, de hecho se describe en algunos *corpus* jurídicos que regían a lo ancho de la monarquía católica y se evidencian en los litigios de esclavos contra amos.

Ya para el siglo XIX, en las discusiones parlamentarias sobre las leyes de libertad de vientres de 1811 y de abolición definitiva de la esclavitud de 1823, se puede reconocer que la esclavitud pasó a ser un problema político mayor; se convirtió en una paradoja revolucionaria. En junio y julio de 1823, por ejemplo, el Senado pretendía poner fin a una institución «bárbara, injusta y cruel» con la *Ley de libertad*²⁹. Al mismo tiempo, el Director Supremo Ramón Freire trataba de mediar entre esos propósitos –bien justificados por lo demás– y la defensa del «sagrado derecho de propiedad»³⁰. Estas tensiones, que dilataban la resolución definitiva del decreto, evidencian que a pesar de la condena a la esclavitud, el bien jurídico protegido por el cual debía velar el gobierno era la propiedad, «[...] la primera atención de los estatutos sociales i de que no puede disponer ni el Senado, ni el Gobierno ni autoridad alguna»³¹.

Para resolver este dilema, Freire proponía indemnizar a los ciudadanos propietarios o impulsar una suerte de campaña filantrópica: «*Los esclavos pertenecen exclusivamente a los ciudadanos, de cuya propiedad particular no pueden ser despojados sin competente indemnización [...] del Tesoro Público o que por medio de suscripciones se excite a los ciudadanos para que contribuyan a un objeto tan filantrópico*»³². Pero el Senado se oponía a ambas propuestas por degradar «los elevados sentimientos de la Patria»³³. Era contradictorio, por una parte, condenar la esclavitud, como ya se había establecido en la ley de libertad de vientres de 1811, primer paso que acreditaba dicho rechazo, y, al mismo tiempo, hacerse cargo de resolver el problema a aquellos que consideraban unos «avaros». En efecto, el Senado consideraba la minuta del ministerio –es

²⁸ Para el caso anglosajón: Davis, 1975; para el caso hispanoamericano, una perspectiva general en Solano y Guimerá, 1990; Piqueras, 2011.

²⁹ Senado Conservador, sesión 44, anexo 448 (9 de julio de 1823), AA.VV., 1887-1908, vol. VII: 271.

³⁰ Senado Conservador, sesión 41, anexo 405 (1º de julio de 1823), *Ibid.*, 252.

³¹ *Ibidem*.

³² *Ibidem* (destacados míos).

³³ Senado Conservador, sesión 48, anexo 505 (21 de julio de 1823), *Ibid.*, 297.

decir del Director Supremo— como algo que «[...] solo pudiera servir para hacer ilusoria la lei, i *halagar la avaricia* de unos pocos»³⁴:

«El Erario [...] no puede reconocer sobre si una deuda en orden a la servidumbre que tiene *desaprobada*, cuando por otra parte *no es él el que dió la lei de usurpación i tiranía*, ni puede hacerse *dependen de la contingencia de las suscripciones la restitución de una libertad* que demanda la humanidad, la justicia y la naturaleza [...]»³⁵.

Además, se debe tener presente que estos debates tienen como antecedente, junto con la ley de 1811, al Ejército Libertador, el cual había compelido a los patriotas propietarios de esclavos a entregarlos al ejército bajo promesa de libertad con el fin de aumentar el contingente militar.

Como sea, lo que me interesa de esta discusión legislativa no es saber qué pasó con la ley de libertad —la cual finalmente se aprobó en sesiones posteriores— sino considerar este debate a la hora de rastrear qué ocurría con los esclavos y esclavas antes que el decreto definitivo de abolición fuese dictado. Para estos, las nuevas ideas no se tradujeron en cambios inmediatos de su situación y, por lo tanto, su vida no fue muy diferente bajo el «nuevo» orden de fuerzas políticas. Quedaron fuera de la ciudadanía republicana, al igual que la mayoría de la población. Por lo tanto, continuaron apelando al recurso judicial como una forma de demandar justicia a las autoridades para resolver, de manera formal, conflictos con sus amos. Estos conflictos, en épocas revolucionarias, ponían en tensión supuestos fundamentales, como ya hemos visto: la libertad y la propiedad. En ese sentido, la intervención de los esclavos y esclavas litigantes, o de familiares que demandaban por el cumplimiento de la ley de libertad de vientres, debe ser entendida como una suerte de intervención pública. La litigación nos muestra una puesta en escena de la política desde otra perspectiva social e institucional: social, porque los involucrados en la vida política no son los actores de siempre —la élite—; e institucional, porque no es solo en el Senado —por mencionar un lugar emblemático—, sino en los tribunales donde se están discutiendo cuestiones contingentes y donde se está representando a diversos sujetos, como esclavos y pobres.

³⁴ *Ibidem* (destacados míos).

³⁵ Senado Conservador, sesión 44, anexo 448, *loc. cit.*

Lo anterior invita a reflexionar sobre las complejidades y contradicciones que presentaron, para los grupos subordinados como los esclavos, la demanda y aplicación de derechos en un contexto en que la cultura jurídica de la monarquía española y las ideas políticas revolucionarias estaban vigentes y en competencia. Estas paradojas se repitieron a lo largo de toda Iberoamérica. Las fechas de la abolición definitiva de la esclavitud en diferentes naciones, y las discusiones que le precedieron, evidencian lo complejo del tema³⁶. Sin ir más lejos, en la mayoría de las nuevas repúblicas la abolición legal se promulgó hacia mediados del siglo XIX³⁷; o, incluso, hacia finales de la centuria, como los casos de Cuba y Brasil, que declararon la libertad en 1886 y 1888, respectivamente. En ese sentido, casos como el chileno llaman la atención por lo temprano que se legisló respecto de la emancipación de los esclavos.

Una interpretación clásica sobre esta materia dice relación con la escasa importancia que la población esclava tenía para la economía, así como por su bajo número³⁸. No obstante, continúa siendo un tema más complejo pues se ha investigado poco sobre la esclavitud en Chile³⁹. Por lo tanto, se debe ser cuidadoso respecto a la «realidad» de afirmaciones como las del Senado que, para sustentar la ley de libertad de 1823, afirmaba que «el número de esclavos es tan corto en el país» que por eso mismo la ley no debía ser un problema para los propietarios.

Por otro lado, como se ha descrito más arriba, el decreto de 1811 no implicó que las leyes se pusieran en marcha de manera automática. Luego, con la supresión total de la esclavitud en 1823, los conflictos pasaron a ser diplomáticos. En efecto, esclavos de países vecinos se fugaban a Chile debido a la ley de libertad, lo que hizo modificar varias veces algunos detalles de la misma con posterioridad⁴⁰. Ya fuese por cuestiones internas o externas, la esclavitud siguió siendo un tema polémico en la política y las letras del Chile decimonónico, lo que requiere, sin duda, de mayor investigación. No en balde en 1863, al analizar la situación de Brasil, Francisco Bilbao la llamó «la última trinchera»⁴¹.

³⁶ Al respecto, y para el caso de Brasil, cf. Weinstein, 2005.

³⁷ Reid Andrews, 2007: 101.

³⁸ Feliú Cruz, 1973.

³⁹ Cf. Cussen, 2006; San Martín Aedo, 2011: 29-45.

⁴⁰ Feliú Cruz, 1973: 102.

⁴¹ Bilbao, 2007 [1863]: 584.

DOCUMENTACIÓN MANUSCRITA

- ANH.RA, Archivo Nacional Histórico (Santiago de Chile), Real Audiencia: vols. 1951 y 2318.
- ANH.CG, Archivo Nacional Histórico (Santiago de Chile), Capitanía General: vols. 55, 74, 119, 217 y 224.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES IMPRESAS

- AA.VV., 1887-1908. *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile, 1811 a 1845: recopiladas según las instrucciones de la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados por Valentín Letelier*, Santiago, Imprenta Cervantes, 37 vols.
- Alfonso X, 2004. [1256-1265] *Las siete partidas del sabio rey. 1758. Alfonso X «El sabio», rey de Castilla y León, 1221-1284*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación (ed. facsimilar), 7 vols.
- ANDRÉS-GALLEGO José, 2005. *La esclavitud en la Monarquía Hispánica: un estudio comparativo*, en José Andrés-Gallego (comp.), *Tres grandes cuestiones de la historia iberoamericana* (CD), Madrid, Fundación Mapfre.
- BILBAO Francisco, 2007 [1863]. «A la juventud brasileña», en José Alberto Bravo (ed.), *Francisco Bilbao: el autor y la obra*, Santiago, Cuarto Propio, 581-585.
- CANCINO Hugo, 1993. «El *Catecismo Político Cristiano* (1810), el *Catecismo de los Patriotas* (1813) y el discurso de la Revolución Francesa en Chile», en Leopoldo Zea (coord.), *Panoramas de nuestra América*, México, 4: 109-124.
- CASTILLO Vasco, 2009. *La creación de la República. La filosofía pública en Chile, 1810-1830*, Santiago, Lom, 2009.
- CUSSEN Celia, 2006. «El paso de los negros por la historia de Chile», *Cuadernos de Historia*, Santiago, 25: 45-58.
- DAVIS David Brion, 1975. *The Problem of Slavery in the Age of Revolution, 1770-1823*, Ithaca (NY), Cornell University Press.
- FELIÚ CRUZ Guillermo, 1973. *La abolición de la esclavitud en Chile*, Santiago, Universitaria (1ª ed., 1942).
- GARCÍA-AÑOVEROS Jesús, 2005. *Los argumentos de la esclavitud*, en José Andrés-Gallego (comp.), *Tres grandes cuestiones de la historia iberoamericana* (CD), Madrid, Fundación Mapfre (1ª ed., 2000).
- GAZMURI Cristián, 1993. «Libros e ideas políticas francesas en la gestación de la independencia de Chile», en Leopoldo Zea (coord.), *Panoramas de nuestra América*, México, 4: 81-108.

- GONZÁLEZ UNDURRAGA Carolina, 2011. «'Para que mi justicia no perezca'. Esclavos y cultura judicial en Santiago de Chile, segunda mitad del siglo XVIII», en María Paula Polimene (coord.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Rosario, Prohistoria, 57-75.
- LUCENA SALMORAL Manuel, 1996. *Los códigos negros de la América Española*, Madrid, UNESCO / Universidad de Alcalá.
- , 2002. *La esclavitud en la América española*, Varsovia, Universidad de Varsovia, Centro de Estudios Latinoamericanos.
- PIQUERAS José Antonio, 2011. *La esclavitud en las Españas. Un lazo transatlántico*, Madrid, Catarata.
- REID ANDREWS George, 2007. *Afro-latinoamérica, 1800-2000*, Madrid, Iberoamericana / Vervuert.
- SAN MARTÍN AEDO William, 2011. *Esclavitud, libertad y (des)integración afroestiza. Representaciones y prácticas culturales a partir de litigios judiciales. Chile, 1755-1818*, tesis de Magíster en Historia, Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- SOLANO Francisco de y GUIMERÁ Agustín (eds.), 1990. *Esclavitud y derechos humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- WEINSTEIN Bárbara, 2005. «La decadencia del plantador progresista y el auge del agente subalterno. Cambios en las narrativas de la emancipación de los esclavos en el Brasil», en Carlos Aguirre (comp.), *La abolición de la esclavitud en Hispanoamérica y Brasil: Nuevos aportes y debates historiográficos* [en José Andrés-Gallego (comp.), *Tres grandes cuestiones de la historia iberoamericana* (CD), Madrid, Fundación Mapfre, 2005, 3-19].